



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 174-2020-GA/GM/MPMN

Moquegua, 09 de Octubre de 2020

VISTOS:

El Informe Legal N° 706-2020-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 1832-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el informe N° 654-2020-SPH/GPP/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, el Informe N° 1629-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 1389-2020-OSLO/GM/MPMN de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe N° 188-2020-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN del Coordinador de Obras por Contrata, la Carta N° 110-2020 FISG/SLA/RL del Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 00092-2017-GM/MPMN, de fecha 05 de mayo del 2017, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 51753, con un presupuesto ascendente a S/. 34'647,008.66 (Treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil ocho con 66/100 Soles), bajo la modalidad por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, en el marco normativa de las contrataciones del Estado, se desarrolló el Procedimiento de Selección - Licitación Pública con Precalificación N° 03-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 20 de octubre del 2017, entre la Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. y la Entidad, por el monto de S/. 31'379,845.81 (Treinta y un millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco con 81/100 Soles), bajo el sistema de contratación Precios Unitarios. Consecuentemente, se realizó la entrega de terreno en fecha 04 de noviembre del 2017; y, el inicio de la ejecución de obra y apertura de cuaderno de obra se efectuó el 05 de noviembre del 2017;

Que, del mismo modo, se desarrolló el procedimiento de selección - Concurso Público N° 02-2017-CS-MPMN, para la contratación del servicio de consultoría de Supervisión de Obra del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 06 de octubre del 2017, entre la Entidad y el supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Carta N° 110-2019-FISG/S.L.A./RL, recepcionada el 14 de septiembre de 2020, el Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrigo, Consultor encargado de la Supervisión del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", solicita la aprobación de la prestación adicional del contrato de supervisión por aprobación de prestación adicional de obra N° 22; manifestando que: aprobada por la Entidad la prestación adicional de obra N° 21 al Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 138-2020-GA/GM/MPMN para la ejecución del "COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES DEL COLECTOR PRINCIPAL ESTUQUINA, LA VILLA, LOS ANGELES Y EL COLECTOR PRINCIPAL MOQUEGUA DESCARGANDO EN EL INTERCEPTOR PRINCIPAL DE LA LINEA PRESURIZADA (CAMARA DE ENTRADA Y CAMARA DE ACCESORIOS)", y demostrada la naturaleza accesoria y vinculante del contrato de supervisión N° 017-2017-GM/A/MPMN con el contrato de ejecución de obra N° 021-2017-GM/A/MPMN, para no afectar el equilibrio económico del contrato de supervisión, N° 017-2017-GM/A/MPMN, al amparo del Principio rector de legalidad consagrado en nuestra Constitución Política, en observancia al principio de Equidad, en arreglo con lo establecido en los numerales 34.1, en el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley 30225 y modificatoria el D.L. 1341, **es que solicita a la Entidad cumplir su OBLIGACION de realizar mediante acto resolutivo la aprobación de la prestación adicional de supervisión N° 10 para la ejecución de prestación de servicios de supervisión de la prestación adicional de Obra N° 22, servicios indispensables para el adecuado control de los trabajos del "COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES DEL COLECTOR PRINCIPAL ESTUQUINA, LA VILLA, LOS ANGELES Y EL COLECTOR PRINCIPAL MOQUEGUA DESCARGANDO EN EL INTERCEPTOR PRINCIPAL DE LA LINEA PRESURIZADA (CAMARA DE ENTRADA Y CAMARA DE ACCESORIOS)" y necesarias para alcanzar la finalidad del Contrato y cuyos trabajos que demanden su supervisión no están contenidos en las prestaciones de supervisión materia del Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, para lo cual conforme al sistema de Tarifas del Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, solicita que la entidad autorice el pago de la contraprestación ascendente a S/ 42,059.87 (Cuarenta y Dos Mil Cincuenta y Nueve con 85/100 soles), que se derivan de la prestación efectiva de los servicios de supervisión por los 20 días de ejecución de la prestación adicional de Obra N° 22 "COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES DEL COLECTOR PRINCIPAL ESTUQUINA, LA VILLA, LOS ANGELES Y EL COLECTOR PRINCIPAL MOQUEGUA DESCARGANDO EN EL INTERCEPTOR PRINCIPAL DE LA LINEA PRESURIZADA (CAMARA DE ENTRADA Y CAMARA DE ACCESORIOS)";**

Que, con Informe N° 188-2020-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, de fecha de recepción 21 de septiembre de 2020, la Coordinación de Obra por Contrata del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", efectúa un análisis al pedido realizado por la supervisión de obra, respecto a la prestación adicional de supervisión N° 10, derivada de adicionales de obra, indicando lo siguiente: Que revisada la documentación presentada y visto los actuados, manifiesta que la presente Prestación Adicional de la Supervisión N° 10, deriva del adicional de obra N° 22, el que se genera debido a que tales prestaciones no se encuentran contempladas inicialmente en el contrato de servicios de supervisión N° 17-2017-GM/A/MPMN; señala que para la ejecución de los servicios de prestación adicional de obra N° 22 para el COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES PRINCIPAL ESTUQUINA, LA VILLA, LOS ANGELES Y EL COLECTOR PRINCIPAL MOQUEGUA DESCARGANDO EN EL INTERCEPTOR PRINCIPAL DE UNA LINEA PRESURIZADA (CAMARA DE ENTRADA Y CAMARA DE ACCESORIOS), se debe aprobar mediante acto resolutivo la prestación adicional de supervisión N° 10, servicios necesarios para alcanzar la finalidad del contrato y cuyos trabajos que demanden su supervisión no están contenidos en las prestaciones de supervisión materia del contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, para lo cual conforme al sistema de tarifas del Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, solicita se autorice el pago de la contraprestación ascendente a S/. 42,059.85 soles, que se derivan de la aprobación del adicional de obra N° 22 COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES PRINCIPAL ESTUQUINA, LA VILLA, LOS ANGELES Y EL COLECTOR PRINCIPAL MOQUEGUA DESCARGANDO EN EL INTERCEPTOR PRINCIPAL DE UNA LINEA PRESURIZADA (CAMARA DE ENTRADA Y CAMARA DE ACCESORIOS), la cual no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, cuya prestación efectiva de los servicios adicionales de supervisión son de 20 días de cuantificación del plazo pactado por la ejecución de la prestación adicional de obra N° 22 para el COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES PRINCIPAL ESTUQUINA, LA VILLA, LOS ANGELES Y EL COLECTOR PRINCIPAL MOQUEGUA DESCARGANDO EN EL INTERCEPTOR PRINCIPAL DE UNA LINEA PRESURIZADA (CAMARA DE ENTRADA Y CAMARA DE ACCESORIOS), por lo que **CONCLUYE señalando se declara CONFORME** la solicitud de prestación adicional de la supervisión N° 10, derivadas de la aprobación de adicionales de obra, referente a las Prestaciones Adicionales de Obra N° 22, con un presupuesto adicional de S/. 42,059.85 Soles, del proyecto: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", con código SNIP N° 51753, acorde al segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, donde no tienen límite de incidencia para su aprobación y no requieren autorización de la Contraloría General de la República; siendo el plazo de ejecución de la prestación adicional del servicio de consultoría de supervisión de obra **de 20 días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**, agrega que se ha realizado la gestión mediante el Alcalde Provincial al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento para financiar gastos por S/. 3'593,165.66 soles, sustentados con documentos de aprobación los que fueron adjuntados al OFICIO N° 274-2020-A/MPMN, por otro lado, la coordinación de obra pone de conocimiento a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto sobre la cuantificación de modificaciones contractuales donde se remite un cuadro de cuantificación de costos y gastos generales estimados, la cual refiere la necesidad de gastos adicionales para la culminación de obra, por un monto adicional de S/. 5'003,927.11 soles, incluido los gastos que fueron solicitados con anterioridad al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Asimismo, indica que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

para la aprobación mediante acto resolutivo, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, deberá otorgar la previsión presupuestal; la meta presupuestal de la supervisión de la obra corresponde a 108, y su certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 202 y 721; asimismo el contratista deberá aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado; por lo que solicita se continúe con el trámite de aprobación de la prestación adicional de la supervisión N° 10.

Que, con Informe N° 1389-2020-OSLO/GM/MPMN, de fecha de recepción 21 de septiembre de 2020, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el documento presentado por la Arq. Gladys Ramírez Charres, Coordinadora de Obras por Contrata, del Proyecto en mención, mediante el cual solicita el acto resolutivo de aprobación de prestaciones adicionales de la supervisión N° 10, derivadas de adicionales de obra "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", por el monto de S/ 42,059.85 soles, por un plazo de ejecución de prestación del servicio de consultoría de supervisión de obra de 20 días calendario; a fin de que le dé el trámite correspondiente.

Que, con Informe N° 1629-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 23 de septiembre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opinión presupuestal sobre la prestación adicional de supervisión N° 10, donde requiere emita certificación de crédito presupuestario o en su defecto la previsión presupuestal para la aprobación de las prestaciones de supervisión; por lo que mediante Informe N° 654-2020-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha de recepción 28 de septiembre de 2020, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, realiza la verificación en sus registros, y concluye que visto el expediente y opinión técnica favorable, otorga opinión favorable de PREVISION PRESUPUESTAL, con cargo a modificaciones presupuestaria, por lo cual considera se continúe con la aprobación mediante acto resolutivo la Prestación Adicional de Supervisión N° 10, derivadas de la aprobación de adicionales de obra, del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C. P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", según el siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento : Recursos Ordinarias/ Recursos Determinados
Monto : S/. 42,059.85 Soles

Que, con Informe N° 1832-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha de recepción 06 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis al pedido de prestación adicional de supervisión, y señala que: "Conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, se desprende que para que proceda la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión de obra, se debe cumplir con ciertos requisitos y formalidades, siendo estas las siguientes: a) El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de obra. b) Siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados. c) No es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34. d) Contar con asignación presupuestal. Respecto al punto **a)** indica que efectivamente durante la ejecución del contrato se aprobó con Resolución de Gerencia de Administración N° 138-2020-GA/GM/MPMN la prestación adicional de obra N° 022, por ende por la naturaleza accesoria y vinculante con el contrato de supervisión N° 017-2017-GM/A/MPMN, corresponde aprobar la prestación adicional para la supervisión, siendo para el caso que nos ocupa que estamos ante un adicional de supervisión de obra derivado de la aprobación de adicional de obra. Respecto al punto **b)** señala que dichas prestaciones adicionales resultan indispensables para el adecuado control de la obra, toda vez que durante la ejecución del contrato ha existido la aprobación de un adicional de obra, por lo que debe contarse con un supervisor para la verificación de la correcta ejecución del contrato, el mismo que es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra; así mismo el artículo 160 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. **c)** el monto de la prestación adicional asciende a S/. 42,059.85 soles, teniendo una incidencia del 4.08% del monto total del contrato original, sin embargo, dicho adicional no se encuentra sujeta al límite porcentual permitido por Ley, toda vez que se trata de una prestación adicional derivada de un adicional de obra. Respecto al punto **d)** manifiesta que la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda emitió una Previsión presupuestal con cargo a modificaciones presupuestarias para la aprobación del expediente de prestaciones adicionales de la supervisión N° 10. Finalmente agrega que cuando se aprueben las prestaciones adicionales el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, por lo que deberá de requerirse al contratista aumenta dicha garantía. **Concluye su análisis OPINANDO técnica y normativamente que si se estaría cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y 139 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF; por lo que solicita opinión legal sobre la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión N° 10 derivadas de adicionales de obra, por el monto de S/. 42,059.85 soles, con una incidencia del 4.08% del monto total del contrato original, a la Gerencia de Asesoría Jurídica;**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por su parte el Artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8°, establece: "La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos N° 01 o 02 de la Directiva, según corresponda";

Que, la Ley N° 30225 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 10 Supervisión de la Entidad, que: 10.1. La Entidad debe supervisar el proceso de contrataciones en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. 10.2. Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.

Que, el artículo 34 de la norma antes citada, señala: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista. 34.4 Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. **Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo (...)** 34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento.";

Que, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 159°, que establece: "159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. 159.2. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. (...).

Que, el artículo 160°, del mismo cuerpo normativo, señala: "160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)";

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Anexo de Definiciones", señala que la "Prestación adicional de supervisión de obra" es "(...) Aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión (...)";

Que, de la Opinión N° 008-2020/DTN emitida por el OSCE, se extrae: "En virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, era posible que la Entidad aprobara prestaciones adicionales de supervisión cuando estas resultaban necesarias para controlar los trabajos no contemplados inicialmente en el contrato, que derivan de prestaciones adicionales de obra. En ese contexto, se advierte que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de prestaciones adicionales de obra NO se encontraban sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la anterior Ley, dada la necesidad de preservar el control ininterrumpido de los trabajos de obra mediante el supervisor."

Que, a través de Informe Legal N° 706-2020-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 09 de julio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa la evaluación y análisis y opina que resulta PROCEDENTE que mediante acto resolutivo se apruebe la prestación adicional de la supervisión N° 10, derivadas de adicionales de obra, con un presupuesto adicional de S/. 42,059.85 soles, el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 4.08% del monto contractual de supervisión, del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", ello conforme al artículo 34 de la Ley y 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional, materia del caso concreto, se tiene que, el supervisor externo ha alcanzado a la municipalidad la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales de supervisión de obra derivadas de la aprobación de prestaciones adicionales de la obra, dichas prestaciones adicionales solicitadas por el contratista cumplieron con la normatividad de contrataciones del estado, conteniendo la viabilidad por parte del supervisor externo, así como las opiniones favorables de las áreas técnicas y legal; cuenta con certificación de crédito presupuestal, razón por la cual se dio su aprobación;

Que, bajo las consideraciones precedentes y de conformidad con la normativa citada, y en mérito a las opiniones técnicas emitidas por el área usuaria (Coordinación de Obra) y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, así como la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 10, derivadas de la aprobación de prestaciones adicionales de la obra, con un presupuesto adicional de S/ 42,059.85 (Cuarenta y Dos Mil Cincuenta y Nueve con 85/100 soles), del proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", con Código SNIP 51753, con un plazo de ejecución de Prestación Adicional del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra de 20 días calendario;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 10 al Contrato N° 017-2017/GM/A/MPMN, derivadas de la aprobación de prestaciones adicionales de la obra, con un presupuesto adicional de S/. 42,059.85 (Cuarenta y Dos Mil Cincuenta y Nueve con 85/100 soles), del proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", con Código SNIP 51753,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

con un plazo de ejecución de Prestación Adicional del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra de 20 días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente de acuerdo al siguiente detalle:

| ITEM | Descripción | Unidad | Total |
|------|--|--------|--------------|
| 1 | Monto del Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN | S/ | 1'030,466.38 |
| 2 | Total de días Contratados | Día | 490.00 |
| 3 | Costo de la Supervisión por Día | S/ | 2,102.9926 |
| 4 | Número de Días Contemplados de Ampliación de Plazo | Día | 20.00 |
| 5 | Costo de la Prestación Adicional de la Supervisión N° 10 | S/ | 42,059.85 |
| 6 | Incidencia del adicional de la Supervisión N° 10 | % | 4.08% |

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 10 al Contrato N° 017-2017/GM/A/MPMN, derivadas de la aprobación de prestaciones adicionales de la obra, con un presupuesto adicional de S/ 42,059.85 (Cuarenta y Dos Mil Cincuenta y Nueve con 85/100 soles), del proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", con Código SNIP 51753, con un plazo de ejecución de Prestación Adicional del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra de 20 días calendario.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - REQUERIR al Contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 139.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. - SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la presentación adicional al Contrato N° 017-2017/GM/A/MPMN.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, al contratista Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
CPC. Juan Carlos Casanova Martínez
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN